



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez la devolución del despacho comisorio No. 73 por parte de la Alcaldía de Manizales donde comunican que la práctica de la diligencia de secuestro del usufructo, rentas o frutos percibidos con ocasión al uso y goce de los bienes inmuebles en cuestión, se realizó el día 17 de abril de 2023, por el secuestre designado, señor Jhon Jairo Duque Arias. *(Ver anexo 18 del cuaderno de medidas)*

Por otra parte, se informa que el Centro de Servicios Judiciales allegó las diligencias desplegadas para materializar la notificación personal de la codemandada María Liliam Toro Pineda a través de correo electrónico; mencionada notificación fue efectuada a las direcciones electrónicas señaladas por la entidad TRANSUNION, sin embargo, se advierte que las mismas no fueron realizadas conforme a lo ordenado en auto de 10 de abril de 2023. *(Ver anexo 41 y 42 del cuaderno principal)*

27 de abril de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2022-00495-00
DEMANDANTE	CELMIRA GONZALES DE PAZ
DEMANDADO	MARIA LILIAM TORO PINEDA MELVA LOPEZ PINEDA

I. Objeto.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva se dispone lo siguiente:

II. Consideraciones.

A juicio de este judicial, la notificación personal realizada por el Centro de Servicios Judiciales a la señora María Liliam Toro Pineda, no puede tenerse en cuenta, toda vez que no cumple con los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, puesto que, este despacho en ningún momento ha autorizado los correos electrónicos suministrados sandra***@gmail.com y lit***@gmail.com como medio ideal para notificar a la parte demandada. Por lo motivado anteriormente no se puede entender surtida la notificación personal de la codemandada, esto en aras de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación.



III. Resuelve.

PRIMERO: Incorporar la devolución del despacho comisorio No. 73, allegado por la Alcaldía de Manizales donde anexa el acta debidamente diligenciada del secuestro realizado sobre el usufructo de rentas o frutos percibidos con ocasión al uso y el goce de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 100-43968 y 100-44227.

SEGUNDO: Ordenar la citación para notificación personal de la codemandada Melva López Pineda a la dirección física ubicada en la ciudad de Neiva (Huila), tal y como obra en la comunicación aportada por TRANSUNION en el folio 32, pág. 2., esto a fin de lograr la notificación de la codemandada conforme el artículo 291 y ss. del C.G.P.

TERCERO: Enviar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las piezas procesales pertinentes para dar curso al trámite de notificación personal de la codemandada, señora Melva López Pineda, a través de las direcciones de físicas referidas según los lineamientos previsto en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: Tener en cuenta las direcciones electrónicas allegadas por TRASNUNION con el objetivo de notificar a la señora María Liliam Toro Pineda, en consecuencia, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona demandada a las direcciones electrónicas reportadas, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Ley 2213.. – Dirección electrónica).

QUINTO: Requerir a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de las ejecutadas, so pena de so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

VC

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ea3793fd9779988089f620d4e260a09af93e604c5a2df34a3aad7e8bc3743c**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>